

# JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

#### Rad. 1100141890037-2020-00790-00

Como quiera que la certificación expedida por la administración del conjunto demandante escaneada y allegada como base del recaudo, - la cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio en original- reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejúsdem, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO III y en contra de JENNY ANDREA NIETO TRUJILLO y HENRY PEÑA LEÓN, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

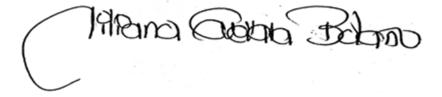
- 1.1. La suma de \$3.105.666.oo por concepto de expensas ordinarias de administración discriminadas en debida forma en las pretensiones de la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria causados con respecto de las cuotas ordinarias de administración desde el día siguiente a su exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

**TERCERO.- RECONOCE** personería como apoderada de la parte actora a la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GORDILLO**.

### **NOTIFÍQUESE**



## LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

### JUEZ

# JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy<u>21 de OCTUBRE de 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 51

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ SECRETARIA



### JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

#### Rad. 1100141890037-2020-00790 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

 Decretar el embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero a nombre de los demandados JENNY ANDREA NIETO TRUJILLO y HENRY PEÑA LEÓN.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita la medida a la suma de \$ 6.211.332,00.

#### **NOTIFÍQUESE**

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

19Pana Coops 320

**JUEZ** 

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy <u>21 de OCTUBRE de 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 51

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ SECRETARIA